



RUS N° 856/2013
Rakin N° 80847/2013

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1746

RANCAGUA, 10 MAR. 2014

MEP/CGD

La Sentencia N° 19079 de 05 de diciembre de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de **60 UTM** en contra de **SOCIEDAD AGRÍCOLA Y GANADERA GALDACANO LTDA., RUT N° 79.900.550-6**, representada por don **FERNANDO JUGO DE PABLO, RUN N°** con domicilio en Paradero 5 California s/n, comuna de Doñihue; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y el D.S. N° 60/13 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

La presentación de don Fernando Jugo De Pablo, en representación de Sociedad Agrícola y Ganadera Galdacano Ltda., mediante el cual solicita reconsideración de sentencia.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, consta el informe de verificación de antecedentes evacuado por la Oficina de Rancagua del Departamento de Acción Sanitaria, en el cual se establece que el riesgo sanitario se no ha disminuido, debido a que las observaciones que dieron origen al presente sumario se mantienen en las mismas condiciones.

Que, por otro lado, y de conformidad a lo dispuesto en el Dictámen N° 60656 de 26 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República, la suspensión del procedimiento puede ser ordenada por la autoridad administrativa de oficio, a fin de asegurar la eficacia de la decisión en que pudiere recaer, por lo que será dispuesto suspender el procedimiento de apremio en contra de la sumariada.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE RECHAZA el recurso de reposición interpuesto por don **FERNANDO JUGO DE PABLO**, en representación de **SOCIEDAD AGRÍCOLA Y GANADERA GALDACANO LTDA.**, ya individualizados, manteniéndose a firme la multa de **60 UTM**, impuesta mediante Sentencia N° 19079 de 05 de diciembre de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional.

SEGUNDO: SUSPÉNDASE de oficio el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar desde la interposición del recurso de reconsideración y hasta la notificación de la presente resolución exenta.

TERCERO: SE INFORMA a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DR. NELSON ADRIAN FLORES

**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (2)
- Of. Rancagua D.A.S.
- Of. Partes SEREMI